



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo Plenario de Solicitud de Licencia sin Goce de Sueldo del Magistrado Hertino Avilés Albavera, Titular de la Ponencia Dos, del Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO PLENARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DEL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/01/26
Publicación	2016/02/10
Vigencia	2016/01/26
Expidió	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5368 "Tierra y Libertad"



**ACUERDO PLENARIO
SOLICITUD DE LICENCIA
SIN GOCE DE SUELDO
SOLICITANTE: MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA
PONENCIA DOS, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS**

Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

VISTO para acordar el escrito presentado por el Magistrado Doctor Hertino Avilés Albavera, Titular de la Ponencia Dos, mediante el cual solicita al Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, la autorización de una licencia sin goce de sueldo, por un periodo de cuarenta días, contadas a partir del presente día, y:

RESULTANDO

I. Escrito de solicitud. En fecha veinticinco de enero del dos mil dieciséis, el Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Magistrado Titular de la Ponencia Dos, del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, presentó escrito, mediante el cual solicita al Pleno de este Órgano Colegiado la autorización de una licencia sin goce de sueldo, por un período de cuarenta días, contados a partir de esta fecha.

II. Acuerdo de radicación. Mediante proveído de fecha veinticinco de enero de la presente anualidad, se tuvo por recibido el escrito signado por el Magistrado Hertino Avilés Albavera, mediante el cual plantea la licencia sin goce de sueldo por un período de cuarenta días, y se ordenó dar vista al Pleno de este Tribunal, con exclusión del promovente, a fin de que resuelva lo que en derecho proceda.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Electoral del estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en términos del artículo 142, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en razón de que corresponde al Pleno de este Tribunal autorizar las licencias de uno de sus miembros que no excedan de tres meses, debiendo designar, en su suplencia, al Secretario Instructor que corresponda, luego entonces, se debe analizar y discutir la solicitud de licencia sin goce de sueldo,



que formula el Magistrado Hertino Avilés Albavera, integrante de este Órgano Jurisdiccional.

En este sentido, esta Autoridad Jurisdiccional procede al análisis de la solicitud de licencia sin goce de sueldo por un período de cuarenta días, planteado por el Magistrado Hertino Avilés Albavera, integrante de este Órgano Jurisdiccional, en términos de lo que a continuación se razona.

SEGUNDO.- Análisis de la solicitud de licencia sin goce de sueldo. Del estudio del escrito de fecha veinticinco de enero del dos dieciséis, presentado por el Doctor Hertino Avilés Albavera, Magistrado Titular de la Ponencia Dos, resulta de importancia, su transcripción:

“[...]”

Por medio del presente, el que suscribe en mi carácter de Magistrado Titular de la Ponencia Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, y 46, del Reglamento Interno del H. Tribunal Estatal Electoral del estado de Morelos, solicito al Pleno de este Órgano Colegiado la autorización de una LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, por un período de 40 días, contados a Partir del día de mañana, para los efectos legales y administrativos conducentes.

[...]”

De lo antes transcrito, se advierte que el Magistrado Hertino Avilés Albavera, solicita al Pleno de este Tribunal Electoral, le sea autorizada una licencia sin goce de sueldo por un período de cuarenta días, lo cual lo fundamenta en los artículos 142, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, y 46, del Reglamento Interno del H. Tribunal Estatal Electoral del estado de Morelos.

En este sentido, conviene citar los artículos 109, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 151, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que enseguida se transcriben:



LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS

Artículo 109.

1. En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen los organismos jurisdiccionales locales, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que dispongan las leyes electorales locales.
2. Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.
3. Las leyes locales establecerán el procedimiento de designación del magistrado presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 151. Las ausencias de los magistrados del Tribunal Electoral serán consideradas como vacantes temporales o definitivas.

Son vacantes definitivas las que excedan de tres meses; cuando la ausencia sea hasta por tres meses, se considerará como vacante temporal.

Como se dispone en el artículo 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ante la vacante temporal hasta por tres meses de un Magistrado Electoral, actuará en suplencia, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, el Secretario Instructor de la Ponencia de que se trate, para garantizar el correcto y oportuno desempeño de la justicia electoral. Al actualizarse la hipótesis descrita, el Tribunal Electoral podrá hacer los ajustes presupuestales y las contrataciones que sean para afrontar la vacante que se genere.

En tratándose de vacantes superiores a los tres meses o definitivas, se procederá conforme a lo establecido en el dispositivo citado en el párrafo precedente.

El énfasis es propio.



De una interpretación integral y armónica de los artículos antes transcritos, se advierte que si algún Organismo Jurisdiccional Local, presentara una vacante temporal, ésta se cubrirá con las Reglas que establecen las Leyes Electorales Locales; de tal forma, que las ausencias de los Magistrados de los Tribunales Electorales Locales serán consideradas como vacantes temporales o definitivas.

En tratándose de vacantes definitivas, las que exceden de tres meses y vacantes temporales hasta por tres meses, en el caso de ésta última quien deberá suplir al Magistrado Electoral será el Secretario Instructor de la Ponencia de que se trate, adquiriendo todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, a fin de garantizar el correcto y oportuno desempeño de la Justicia Electoral.

En la especie, este Tribunal estima procedente la autorización de una licencia sin goce de sueldo formulada por el Magistrado Hertino Avilés Albavera, por el período de cuarenta días contado a partir del día veintiséis de enero del año en curso.

En efecto, las Leyes Electorales, prevén la ausencia temporal la cual es hasta por tres meses, circunstancia que al caso que nos ocupa, el Doctor Hertino Avilés Albavera, al solicitar una licencia sin goce de sueldo por un período de cuarenta días, es evidente que actualiza la hipótesis de la Ley Electoral, al tratarse de una ausencia temporal, la cual debe ser cubierta por el Secretario Instructor adscrito a la Ponencia Dos, para garantizar el corrector y oportuno desempeño de la justicia electoral.

Por tanto, en términos del artículo 151, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, se designa a la Secretaria Instructora "A" y Notificadora, Maestra en Derecho Marina Pérez Pineda, para que integre el Pleno en funciones de Magistrada Electoral de la Ponencia Dos, por el período de cuarenta días, contadas a partir del veintiséis de enero de la presente anualidad, hasta el cinco del marzo del año que transcurre, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo que le confiere la ley.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 109, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 151, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, el Pleno de este Órgano



Jurisprudencia estima procedente autorizar al Doctor Hertino Avilés Albavera, la LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, por un período de cuarenta días, la cual iniciará a partir del día veintiséis de enero y, concluirá el cinco de marzo, ambos de dos mil dieciséis.

Para tal efecto gírese atento oficio, al Doctor Hertino Avilés Albavera, sobre la aceptación de la solicitud de una licencia sin goce de sueldo por el período antes referido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Se declara PROCEDENTE la autorización de la LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO planteada por el Magistrado Hertino Avilés Albavera, integrante del Tribunal Electoral del estado de Morelos.

SEGUNDO. Se designa a la Maestra en Derecho Marina Pérez Pineda, Secretaria Instructora "A" y Notificadora integre el Pleno de este Tribunal Colegiado, en funciones de Magistrada Electoral de la Ponencia Dos, por el período de cuarenta días, contado a partir del veintiséis de enero de la presente anualidad y hasta el cinco del marzo del año que transcurre.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria General para que haga del conocimiento al Titular de la Dirección Administrativa, a efecto de que realice los trámites administrativos correspondientes.

CUARTO.- Publíquese la presente acta plenaria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del estado de Morelos, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria General, para que haga del conocimiento al personal del Tribunal Electoral, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a los Órganos Jurisdiccionales Electorales y a los Partidos Políticos, mediante atento oficio.



MORELOS
2018 - 2024

NOTIFÍQUESE personalmente por oficio, al Magistrado con licencia, Hertino Avilés Albavera, y a la Maestra en Derecho Marina Pérez Pineda, Secretaria Instructora "A" y Notificadora en funciones de Magistrada Electoral integrante del Tribunal Electoral, y fíjese en los estrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para conocimiento de la ciudadanía en general. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, y en los numerales 94 y 95 del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

Así, lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del estado de Morelos, a través de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.